



AUTO Nro. 029 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD- 2020819044

El profesional universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23°, 24° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede **AVOCAR CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECRETAR LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO** y

VISTO

Que el día 29 de noviembre de 2020, mediante escrito radicado por el Subteniente CRISTOBAL GAVIRIA REYES, Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuada el día 28 de noviembre del 2020, en el Municipio de Tame, junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición el siguiente material los hechos ocurrieron el día 28/11/2020 siendo las 11:55horas, mediante acciones de control por el sector del corregimiento de Betoyes vía Nacional a quien se le incauta al señor ALBEIRO RAMIRO CANO Identificado con cedula de ciudadanía 91.519.649 de Bucaramanga Santander, teniendo en cuenta que no presenta la documentación que acredite su legal ingreso al departamento, así mismo el cigarrillo no presenta las estampillas de renta del Departamento de Arauca, por tal motivo se procede la incautación policial de la mercancía de acuerdo con la siguiente normatividad: decreto 2141de1996 impuesto al consumo Base gravable, ley 223 de 1995 impuesto sobre las ventas, ley 1762 del 2015 ley anti contrabando y la ordenanza N°014E DE 2017.

CANTIDAD	PRODUCTO
210	Cigarrillo Real Box
110	Golden Deer
60	Dy J Royal
20	Golden Lions
06	Golden Deer
240	Reino
120	Luky Strke
362	Rothmans
40	Luky Strke



AUTO Nro. 029 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

20	Luky Strke
60	Rothmans Gris
60	Aguardiente Antioqueño 375 MI 29%
12	Vino Miel De Reina 700 MI 9°
09	Crema De Wiski Oro 78 750 MI 15°
09	Crema De Wiski Bangkok 700ML 14°

(...)"

Que, por ser los productos puestos a disposición gravados con impuesto al consumo, es menester avocar conocimiento y dar impulso a las averiguaciones preliminares a fin de establecer las causas motivadoras del traslado por competencia, los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que frente al caso, sub-examine este despacho procederá a avocar conocimiento de las actuaciones, así mismo decretar la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que "(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017; la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al Consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones, por lo



AUTO Nro. 029 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

que este despacho es competente para adelantar las actuaciones aquí descritas.

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Decretar la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

TERCERO. Ordenar al Grupo de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se dé radicado único interno para el desarrollo de las actuaciones administrativa frentes al expediente aquí constituido.

CUARTO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado por el Subteniente CRISTOBAL GAVIRIA REYES, Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes, el día 29 de noviembre de 2020.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por el Subteniente CRISTOBAL GAVIRIA REYES, Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes, en el Municipio de Tame, el día 28 de noviembre del 2020.
3. Acta de aprehensión registrada con el consecutivo sistematizado Nro. 2020819044 del 1º de diciembre de 2020, en la Plataforma ORCA (observatorio de registro de control de aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el acta de incautación de elementos varios, fechada el 28 de noviembre de 2020, efectuada por el Subteniente Cristóbal Gaviria Reyes Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes, en el Municipio de Tame, el día 28 de noviembre del 2020.



AUTO Nro. 029 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALBEIRO RAMIREZ CANO, número 91.519.649 expedida en Bucaramanga, suscriptor del acta de incautación de elementos varios, efectuada por el Subteniente Cristóbal Gaviria Reyes Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes, en el Municipio de Tame, el día 28 de noviembre del 2020.
6. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de servicio particular marca Renault Duster Expresión color negro nacarado, modelo 2013, identificado con número de placa NER999, a nombre del señor ALBEIRO RAMIREZ CANO identificado con cédula de ciudadanía número 91.519.649 expedida en Bucaramanga, vehículo que transportaba la mercancía incautada el día 28 de noviembre de 2020 en el Municipio de Tame.

QUINTO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltase información en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos procesales interesados en las actuaciones administrativas y en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al grupo de fiscalización operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el acta de incautación de elementos varios efectuada por el Subteniente Cristóbal Gaviria Reyes Comandante de la Subestación de la Policía de Betoyes en el Municipio de Tame, el día 28 de noviembre del 2020 y en consecuencia, se emita informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se sirva allegar, a la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, el Registro Único Tributario (RUT) y toda la información tributaria que registre en la base de datos de la entidad, del señor ALBEIRO RAMIREZ CANO identificado con cédula de ciudadanía número 91.519.649 expedida en Bucaramanga.
4. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

SEXTO. Adelantar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEPTIMO. Informar a los sujetos procesales que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 029 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

actuación no podrá exceder de los treinta (30) días Hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído.

OCTAVO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los quince (15) días del mes de abril de 2021.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Gloria Marcela Caroprese Hernández
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda